

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE CHENGDU, PROVINCIA DE SICHUAN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA



El Municipio de Zapopan, del estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Chengdu, provincia de Sichuan de la República Popular China, se adelanta denominados "las Partes", de conformidad con los principios de la Declaración Conjunta sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Popular China y los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de promover el entendimiento mutuo y la amistad entre los pueblos chino y mexicano, y consolidar y desarrollar la cooperación amistosa entre las dos ciudades, a través de consultas amistosas, han llegado a un acuerdo sobre el establecimiento de relaciones de amistad entre ambas ciudades.

CONSIDERANDO el interés mutuo en profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

Las Partes han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, para fomentar el entendimiento entre sus instituciones e intensificar los esfuerzos comunes para promover el desarrollo de actividades de cooperación, así como el intercambio de experiencias y la ejecución de proyectos conjuntos en áreas de interés común.

ARTÍCULO II
Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) negocios, inversiones y comercio;
- b) cultura;
- c) turismo;
- d) educación;
- e) ciencia y tecnología;

- f) medio ambiente, y
- g) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.



ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de datos económicos relevantes;
- b) colaboración en la realización de iniciativas conjuntas de promoción, como son exposiciones;
- c) promoción de la participación de empresas en sus respectivas ciudades en ferias, exposiciones y conferencias;
- d) promoción de la cooperación entre empresas públicas y privadas;
- e) fomento de los recursos culturales, turísticos, así como de espectáculos de música, coproducciones y otros programas artísticos;
- f) impulso de la colaboración conjunta entre universidades y centros de investigación, y
- g) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación del presente Acuerdo, no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación contempladas en el Artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.



ARTÍCULO V Proyectos Específicos de Cooperación

Las Partes podrán formalizar Proyectos Específicos de Cooperación en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, precisando, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; autoridades responsables de su implementación; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Proyectos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI Mecanismo de Coordinación y Seguimiento

A fin de establecer un mecanismo para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su implementación, será establecido un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos: la Dirección de Relaciones Internacionales.
- Por parte del Municipio de Chengdu, de la Provincia de Sichuan de la República Popular China: se designa a la Oficina de Asuntos Exteriores y de Chinos en el Extranjero.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) tomar las decisiones necesarias para llevar a cabo el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común con el fin de elaborar y formular los Proyectos Específicos de Cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de las actividades de cooperación que refiere el presente Acuerdo;
- d) recibir, examinar y, en su caso, aprobar los informes relativos al avance de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, y

e) cualquier otra función que las Partes convengan.



ARTÍCULO VII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación referidas en el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo establecido en su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VIII Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por su legislación nacional, por razones de seguridad nacional o las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, se llegara a identificar información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, confidencial las Partes lo informarán a la brevedad a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO IX Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO X

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.



ARTÍCULO XI

Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII

Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII

Seguros

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización esta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XV
Disposiciones Finales



El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Firmado en el municipio de Zapopan del estado de Jalisco, el 16 de octubre de 2015, en tres ejemplares originales, en idioma español, chino mandarín e inglés, siendo todos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN,
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL MUNICIPIO DE CHENGDU,
PROVINCIA DE SICHUAN DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal

Ricardo Rodríguez Jiménez
Secretario General

José Luis Tostado Bastidas
Síndico

Luis García Sotelo
Tesorero

Tang Liangzhi
Alcalde